



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Campo Viera, Misiones, 28 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 02/2022

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Misiones y la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en la Constitución Provincial en el artículo 171 inciso 12: “Artículo 171.- Son atribuciones y deberes de los municipios: 12) Dictar todas las ordenanzas y reglamentos dentro de las atribuciones conferidas por esta Constitución y por la ley orgánica de las municipalidades.

Que, la Ley XV –N.º 5 (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades determina en su artículo 71 que: “El Concejo dictará su reglamento interno, en el que establecerá el período y orden de sus sesiones y trabajo, las atribuciones del presidente, la duración de sus funciones, y las disposiciones concernientes al régimen de sus oficinas”.

Que, la presente normativa pretende atender uno de los más relevantes soportes fácticos necesarios como lo es el reglamento interno del Concejo Deliberante, el cual establece el procedimiento parlamentario a través del cual se concreta de manera práctica la tarea legislativa de dicho organismo municipal.

Que, conforme a la nueva dinámica e institucionalidad que se busca brindar a la actuación del Concejo Deliberante del Gobierno del municipio de Campo Viera, resulta conveniente un cambio en su reglamento procurando su adecuación y actualización a una mayor dinámica institucional, apertura y participación a la ciudadanía.

Que, por las razones expuestas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de su autonomía administrativa como órgano integrante del gobierno municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA MNES

RESUELVE

REGLAMENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la Resolución N° 07/2003 (anterior Reglamento Interno del Concejo Deliberante) y toda otra norma complementaria y/o reglamentaria cuyo contenido se oponga a la presente Resolución.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

ARTÍCULO 2º.- Establécese como Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Campo Viera Misiones el que como Anexos I, II y III forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dese a la prensa. Y cumplido, archívese.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAMPO VIERA MISIONES

CAPÍTULO I

DENOMINACIONES Y LOCALIZACIÓN

Artículo 1º: El Concejo utiliza como denominación oficial la de Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera Misiones. Sus miembros se denominan concejales.

Se observa dicho tratamiento en toda la documentación oficial del Concejo, así como la que se remita a éste.

Artículo 2º: Se establece como lugar habitual de celebración de las sesiones el recinto del Concejo Deliberante, ubicado en avenida del Té N° 94 (esquina Sarmiento) del Municipio de Campo Viera, Provincia de Misiones.

Las sesiones o reuniones de comisión deben, como regla general, celebrarse en el recinto del Concejo Deliberante, pudiendo desarrollarse en otras localizaciones geográficas dentro del territorio del municipio, siempre que sean de acceso público a la comunidad y sean motivadas en:

- 1) La implementación de mecanismos de participación ciudadana.
- 2) Casos de fuerza mayor.
- 3) Resolución del Concejo que así lo determine.

Artículo 3º: De existir causas extraordinarias de fuerza mayor que impidan utilizar las instalaciones edilicias del Concejo Deliberante y/o imposibiliten celebrar las sesiones o reuniones de comisión de manera presencial, el Concejo Deliberante está facultado a celebrar sus sesiones y/o reuniones de comisión en otra instalación edilicia alternativa de acceso público o implementar una modalidad virtual utilizando medios tecnológicos adecuados, siempre que se hagan públicas sus sesiones y/o reuniones de comisión de manera sincrónica (sesiones y/o reuniones en vivo) o siendo asincrónica se resguarde prueba audiovisual de la misma y se proporcione al acceso público lo más inmediatamente posible.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Artículo 4º: El Concejo Deliberante del municipio de Campo Viera Misiones se constituye conforme a lo normado en la Constitución Provincial y en la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5º: En la fecha de inicio de mandato los concejales electos, diplomados por el Tribunal Electoral de la provincia de Misiones, deben reunirse en sesiones preparatorias a los fines de verificar si reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la provincia y la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades, tomar posesión de sus cargos, prestar juramento o promesa de desempeñarlos fielmente y para elegir sus autoridades.

Artículo 6º: En las sesiones preparatorias la presencia de la mayoría absoluta de los concejales, del Concejo a constituirse, forman quórum para deliberar. Las decisiones se deben adoptar por simple mayoría.

Provisoriamente deben ser presididas por el concejal de más edad, actuando como secretario el de menor edad. En caso de mediar impugnación deben ser sustituidos por quienes sigan en orden de edad.

Artículo 7º: Reunido el Concejo debe proceder en primer término aprobar los diplomas y hacer lugar a las impugnaciones interpuestas pudiendo postergar la consideración de un diploma por un lapso no mayor a los diez (10) días.

Las impugnaciones de los concejales solamente pueden basarse en la falta de las condiciones exigidas por la Constitución provincial y la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades para ocupar el cargo y solo pueden ser interpuestas por un concejal titular o suplente.

Los concejales electos cuyos diplomas fueran rechazados por no reunir las condiciones exigidas tienen un plazo máximo de diez (10) días para cumplir con los requisitos, bajo apercibimiento de tenerlos por separados definitivamente.

Artículo 8º: Aprobados los diplomas, los concejales electos presentes prestan en el mismo acto juramento o promesa de ley. Los ausentes lo deben hacer en la sesión en que se incorporen.

El presidente jura o promete frente al Concejo y a continuación debe proceder a tomar juramento o promesa al resto de los concejales electos.

Artículo 9º: Los concejales deben comunicar a la secretaría la fórmula con que desean realizar su juramento o promesa. El juramento o promesa se efectúan de viva voz. En la práctica se utilizan tres fórmulas:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Vierendeño”

1) - ¿Jurás/prometés a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de concejal, que se te confía, y obrar en todo de conformidad con la Constitución de la Nación y de la Provincia de Misiones?

- Sí juro/prometo.

- Si así no lo hicieres, la Patria, Dios y estos Santos Evangelios te lo demanden.

2) - ¿Jurás/prometés a la Patria, por Dios, desempeñar fielmente el cargo de concejal, que se te confía, y obrar en todo de conformidad con la Constitución de la Nación y de la Provincia de Misiones?

- Sí juro/prometo.

- Si así no lo hicieres, Dios y la Patria te lo demanden.

3) - ¿Jurás/prometés a la Patria, por vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de concejal, que se te confía, y obrar en todo de conformidad con la Constitución de la Nación y de la Provincia de Misiones?

- Sí juro/prometo.

- Si así no lo hicieres, la Patria y vuestro honor te lo demanden.

Artículo 10º: Seguidamente se deben elegir las autoridades definitivas del Concejo: un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo.

Las autoridades del Concejo deben ser elegidas a simple pluralidad de sufragio. Si verificada la primera votación hubiere empate, se debe hacer por segunda vez contrayéndose la votación a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, quedando entendido que si no hubiese decisión resulta consagrado el candidato de la lista que hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios.

Una vez elegidas las autoridades definitivas deben jurar o prometer desempeñar fielmente sus respectivos cargos.

Artículo 11º: Posteriormente, el Concejo debe proceder a elegir a quien ejerza de forma definitiva el cargo de secretario, quien luego debe jurar o prometer desempeñar fielmente su cargo.

Artículo 12º: Al finalizar las sesiones preparatorias se debe determinar los días y horas en que se deben celebrar las sesiones ordinarias y las reuniones de comisión, pudiendo modificarse cuando se lo estime conveniente.

Artículo 13º: De lo actuado en las sesiones preparatorias se debe redactar un acta, la que debe ser firmada por el Concejal que haya presidido, el secretario y los demás concejales. En dicha acta debe dejarse constancia de la totalidad de los concejales, titulares y suplentes, que han integrado las listas de los concejales que han resultado electos. Los candidatos que



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño” han integrado dichas listas y no hayan resultado electos, son suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista.

Artículo 14: Constituido el Concejo, de forma inmediata en sesión especial, debe proceder a tomar juramento o promesa de desempeñar fielmente su cargo a quien asume la Intendencia.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 15: En las sesiones forma quórum para deliberar la concurrencia de al menos la mayoría absoluta del total de los concejales.

Es obligación de los concejales que hubieran concurrido al Concejo esperar hasta quince (15) minutos después de la establecida para el comienzo de la sesión a los efectos de procurar que la concurrencia, al menos tardía, de algún o algunos concejales permita alcanzar el quórum.

Artículo 16º: En caso de fracaso de dos (2) o más sesiones consecutivas por falta de quórum, la minoría puede reunirse en la sala de sesiones para acordar sanciones pecuniarias para compeler a los ausentes a concurrir a las futuras sesiones. Entiéndase por minoría un tercio (1/3) del total de sus miembros. En esta reunión no pueden tratarse otros asuntos.

Artículo 17º: Durante la sesión, ningún concejal puede ausentarse de la sala de sesiones sin permiso de quien ejerce la presidencia, quien no lo puede otorgarlo sin el consentimiento del Concejo en el caso de que por tal ausencia éste quede sin quórum.

Artículo 18º: Las decisiones se deben adoptar por simple mayoría de los miembros presentes, salvo que la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades o este reglamento establezca una mayoría más agravada para la temática. A dichos fines, entiéndase por:

- 1) Mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo a al menos cinco (5) concejales.
- 2) Mayoría absoluta de los miembros del Concejo a al menos cuatro (4) concejales.
- 3) Un tercio (1/3) de los miembros del Concejo a al menos tres (3) concejales.
- 4) Simple mayoría a la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 19º: Las sesiones son públicas. Sólo cuando la naturaleza de la cuestión así lo requiera y, con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, pueden ser reservadas.

En las sesiones reservadas el debate debe ser libre y sólo pueden hallarse presentes además de los concejales, sus funcionarios (secretarios) y asesores del Concejo, el intendente y/u otras autoridades o funcionarios municipales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Después de iniciada la sesión reservada, el Concejo puede por simple mayoría de la los presentes darle carácter de público siempre que lo estime conveniente.

El Concejo debe detallar el temario de todas las sesiones y las reuniones de comisión (tanto las de carácter público como las reservada) en un libro de actas que es habilitado por la presidencia y refrendado por la secretaría.

Artículo 20°: Las sesiones del Concejo pueden ser:

- 1) Preparatorias: son aquellas que se celebran en la fecha de inicio de mandato los concejales electos para constituir el Concejo.
- 2) Ordinarias: son aquellas que se celebran en los días y horas preestablecidos para ese fin, durante el lapso desde el día primero (1°) de marzo hasta el día treinta (30) de noviembre de cada año, excepto las dos (2) semanas coincidentes con el receso escolar invernal. Durante el período de sesiones ordinarias, las mismas deben llevarse a cabo como mínimo una (1) vez por semana los días y horas establecidos previamente al efecto, siempre que hubieran expedientes que ingresen en el boletín de asuntos entrados para ser tratados en el plan de labor.
- 3) Especiales: son aquellas que se celebran dentro del mismo período ordinario, pero fuera de los días y horas fijados para las sesiones ordinarias.
- 4) Extraordinarias: son aquellas que se celebran fuera del período de sesiones ordinarias, es decir entre el día primero (1°) de diciembre y el último día del mes de febrero y el breve período coincidente con las dos (2) semanas del receso escolar invernal.

Artículo 21°: Anualmente el primer día hábil del período de sesiones ordinarias, en sesión especial, previa alocución del presidente del Concejo el intendente participa de la apertura de las mismas. En dicha ocasión el intendente debe dar cuenta del estado del municipio, el avance de los principales planes, programas y políticas públicas del gobierno municipal y recomendar, a su consideración, las medidas que juzgue necesarias y convenientes a futuro. Ante la imposibilidad del intendente, lo suple en dicha ocasión quien ejerza la Intendencia en su ausencia.

Artículo 22°: Dentro del período de sesiones ordinarias (el día primero (1°) de marzo hasta el día treinta (30) noviembre y siempre que causas importantes y urgentes así lo ameriten, el Concejo puede ser convocado a sesiones especiales, por resolución de su presidente a iniciativa propia o por solicitud de cuatro (4) o más de los integrantes del Cuerpo y/o de la Intendencia.

Artículo 23°: Fuera del período de sesiones ordinarias (entre el día primero (1°) de diciembre y el último día de febrero) y siempre que causas importantes y urgentes así lo ameriten, el Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias, por resolución de su



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño” presidente a iniciativa propia o por solicitud de cuatro (4) o más de los integrantes del Cuerpo y/o de la Intendencia.

Artículo 24°: La solicitud de convocatoria a sesiones especiales o extraordinarias debe realizarse por escrito especificando el objeto de la misma. El presidente debe, por resolución, fijar el día y la hora para la sesión. La citación debe hacerse con por lo menos veinticuatro horas (24.00 hs.) de antelación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 25°: Si durante el curso de una sesión un concejal solicitara y fundamentara la convocatoria a sesiones especiales o extraordinarias, y fuese apoyado por la tercera parte (1/3) de los concejales presentes, la moción debe ser puesta a votación por la presidencia sin más discusión. En caso que la moción fuese aprobada por simple mayoría de votos, el presidente debe, por resolución, fijar el día y hora en que la sesión deba celebrarse, debe tenerse por convocada y notificados a todos los concejales presentes.

Artículo 26°: En las sesiones especiales y extraordinarias solamente pueden tratarse los temas, importantes y urgentes, que dieron lugar a su convocatoria, salvo la decisión de incluir otro avalada por el voto afirmativo de una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCEJALES

Artículo 27°: Los concejales inmediatamente después de su juramento o promesa de desempeñar fielmente su cargo deben comunicar a secretaría su domicilio real y electrónico (dirección de correo electrónico personal) y un número telefónico celular que es tomado como vigente para todo su mandato, salvo variación posterior informada oportunamente por el concejal interesado.

Los números telefónicos de los concejales son incorporados a un grupo de la aplicación informática Whatsapp Messenger denominado “Notificaciones HCD Campo Viera”.

Las notificaciones generales a todos los concejales se deben realizar en dicho grupo virtual y gozan de total validez.

Las notificaciones individuales para ser válidas deben hacerse a la dirección de correo electrónico personal de cada concejal, salvo que este reglamento u otra normativa establezca la necesidad de ser notificada en el domicilio real declarado.

La secretaría cuenta con el correo electrónico institucional hcdcampoviera@gmail.com o el que en el futuro lo sustituya y se informe debidamente, el que debe ser utilizado para las notificaciones individuales de los concejales y para la recepción de la versión digital de los proyectos normativos presentados tanto por los concejales como por el departamento ejecutivo y las proyectos de los ciudadanos en general.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Artículo 28°: Los concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones y a las reuniones de las comisiones, desde el día en que fueron incorporados.

En caso de encontrarse impedidos de concurrir, los concejales deben comunicarlo por escrito y probarlo fehacientemente a la presidencia o a la secretaría o con posterioridad (no mayor a tres -3- días hábiles), si por razones de fuerza mayor no hubieran podido hacerlo antes (conforme al artículo 1105 del Código Civil y Comercial de la Nación)

Para faltar a tres (3) sesiones y/o reuniones de comisión consecutivas (celebradas en distintos días), se debe solicitar permiso al Concejo, el mismo puede ser acordado por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 29°: En las sesiones y las reuniones de comisiones la secretaría del Concejo debe registrar en el acta la nómina de los concejales presentes y ausentes indicando, con relación a estos últimos, cuáles se encuentran ausentes con y sin aviso.

Cuando un concejal se hiciere notar por inasistencias reiteradas, el presidente debe poner la circunstancia en conocimiento del Concejo para que éste tome la resolución pertinente.

Artículo 30°: El concejal que, sin el permiso del Concejo, no asiste a tres (3) sesiones y/o reuniones de comisión consecutivas (celebradas en distintos días) y/o en el mismo año calendario a seis (6) sesiones y/o reuniones de comisión alternadas (celebradas en distintos días), incurre en inasistencia notoria. Lo que da lugar, previa citación en forma fehaciente al domicilio electrónico con no menos de dos (2) días de anticipación, a disponer una medida correctiva de apercibimiento, por mayoría simple.

Si las ausencias, sin el permiso del Concejo, superan las seis (6) sesiones y/o reuniones de comisión consecutivas (celebradas en distintos días) y/o en el mismo año calendario a doce (12) sesiones y/o reuniones de comisión alternadas (celebradas en distintos días), incurre en inasistencia grave. Lo que da lugar, previa citación en forma fehaciente al domicilio real con no menos de dos (2) días de anticipación, a disponer una medida correctiva de suspensión por tres (3) meses, por al menos los dos tercios (2/3) de votos de los miembros totales del Cuerpo.

Inmediatamente debe citarse al respectivo concejal suplente para asumir el cargo.

Si las ausencias, sin el permiso del Concejo, superan las nueve (9) sesiones y/o reuniones de comisión consecutivas (celebradas en distintos días) y/o en el mismo año calendario a dieciocho (18) sesiones y/o reuniones de comisión alternadas (celebradas en distintos días), incurre en inasistencia gravísima. Lo que da lugar, previa citación en forma fehaciente al domicilio real con no menos de dos (2) días de anticipación, a disponer una medida correctiva de exclusión del seno del Concejo, por al menos los dos tercios (2/3) de votos de los miembros totales del Cuerpo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

En los casos de suspensión o exclusión del seno del Concejo inmediatamente debe citarse al respectivo concejal suplente para asumir el cargo, temporal o permanentemente, vacante.

Artículo 31°: Las licencias son puestas a consideración del Concejo deben concederse por tiempo determinado el cual no puede ser mayor a seis (6) meses, caducando automáticamente por cumplimiento del plazo establecido o con la presencia del beneficiario de la licencia en una sesión o reunión de comisión manifestando explícitamente su intención de reasumir su cargo.

Concedida la licencia debe citarse inmediatamente al respectivo concejal suplente para asumir el cargo.

Artículo 32°: No se presume la renuncia de los concejales. Es nula de nulidad absoluta toda renuncia con fecha post datada o con fecha en blanco.

Es válida la renuncia realizada por un concejal hecha por escrito, en instrumento privado con firma y fecha certificada presentada ante el Concejo por una persona distinta que el concejal, o la renuncia por escrito presentada personalmente por el concejal ante la secretaría del Concejo o la renuncia realizada personalmente por el concejal efectuada de manera verbal durante una sesión del Concejo.

El Concejo resuelve sobre la renuncia presentada por uno de sus miembros por mayoría absoluta de sus integrantes. La sesión en que se trate debe contar con quórum legal.

Aprobada la renuncia debe citarse inmediatamente al respectivo concejal suplente para asumir el cargo.

Artículo 33°: Producida una vacante por suspensión, destitución, licencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de un concejal, el concejal suplente que corresponda cubrir la vacante se incorpora en la primera sesión que se celebre, en la que cuente con su correspondiente diploma emitido por el Tribunal Electoral de la provincia de Misiones, puede asumir el cargo y juramentar o prometer desempeñar fielmente el mismo.

Artículo 34°: El reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se debe hacer por el que le sigue de su mismo género, siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares. Acabados los reemplazos por candidatos del mismo género, ante la imposibilidad de proceder conforme el principio anterior, debe continuarse la sucesión por el orden del siguiente candidato del otro género de la misma lista.

Artículo 35°: En los casos de incorporación de un concejal suplente el Concejo se debe constatar el diploma del mismo, emitido por el Tribunal Electoral, y proceder a verificar si reúnen las condiciones exigidas por la constitución de la provincia y la Ley XV - N° 5



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño” (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades, y hacerlo tomar posesión de su cargo, prestando juramento o promesa de desempeñar fielmente el mismo.

Artículo 36°: Las inasistencias a las sesiones y/o reuniones de comisiones implican obligatoriamente el descuento de la dieta del concejal en la parte proporcional a la cantidad de sesiones y/o reuniones de comisiones del mes (celebradas en distintos días).

Los descuentos proporcionales de la dieta por inasistencias injustificadas se instrumentan aplicando el porcentaje de inasistencias de un mes a la cuantía de la dieta correspondiente al mes siguiente.

Los recursos ahorrados del presupuesto del Concejo Deliberante deben ser destinados trimestralmente a finalidades sociales específicas de habitantes del municipio, priorizando entre ellas a las situaciones de mayor vulnerabilidad y/o impacto social. Los destinos de los recursos deben ser decididos por resolución del Concejo Deliberante, por una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

No realizar las detracciones proporcionales de las dietas por inasistencias y/o destinar trimestralmente dichos recursos a finalidades sociales es considerada falta grave.

No deben ser computadas, a los fines de los descuentos, las inasistencias que por anticipado se comuniquen (a la presidencia o a la secretaría) y justifiquen fehacientemente por escrito o con posterioridad (no mayor a tres -3- días hábiles), si por razones de fuerza mayor no hubieran podido hacerlo antes.

Las inasistencias por enfermedad deben ser justificadas con el correspondiente certificado médico que la pruebe u otros casos de fuerza mayor indicando las causas y las pruebas respectivas.

En ningún caso deben ser computadas como tales las inasistencias las originadas en el fallecimiento de un miembro del grupo familiar directo.

CAPÍTULO V

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 37°: Son atribuciones y deberes de la presidencia del Concejo Deliberante:

- 1) Representar al Concejo en sus relaciones en la intendencia y con las demás autoridades.
- 2) Convocar a los concejales a sesiones.
- 3) Llamar a los concejales al recinto y abrir las sesiones.
- 4) Someter a la consideración del Concejo el acta de la sesión anterior y si no fuere observada, darla por aprobada, firmándola y haciéndola refrendar por secretaría.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

5) Dirigir la tramitación de los asuntos y disponer la formación del orden del día de las sesiones y de las reuniones de comisión (integrando en el mismo boletín de asuntos entrados y el plan de labor), sin perjuicio de los casos especiales que resuelva el Concejo.

Conforme al modelo existente en el Anexo III del presente reglamento debe ser elaborado el boletín de asuntos entrados y el orden del día de las sesiones y debe ser publicados y comunicados (a los concejales, a la intendencia y a la ciudadanía en general) y no pueden ser modificados con una antelación mínima de veinticuatro horas (24:00 hs) antes en que se celebren las mismas. Con la misma antelación deben ser notificados el orden del día de las reuniones de comisión.

En caso de que con posterioridad al momento indicado se pretenda incorporar algún asunto al orden del día, el mismo únicamente puede hacérselo si mocionada su incorporación es votada favorablemente por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

6) Dar cuenta, por intermedio de la secretaria, de los asuntos entrados y de los dictámenes de comisiones entrados en la forma y orden establecidos por este reglamento.

7) Dirigir las discusiones de conformidad con este reglamento. Pudiendo participar del debate, desde el sitio destinado a la Presidencia, pero siempre que previamente ceda la administración del uso de la palabra y solicite la utilización de la misma a su sustituto legal y disponiendo del mismo tiempo que sus pares.

8) Llamar al orden y a la cuestión a los concejales y llamar al orden al público.

9) Invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.

10) Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.

11) Votar y decidir en los casos de paridad en las votaciones, circunstancias en los cuales tiene doble voto.

12) Participar como miembro en todas las comisiones y ejercer en ellas la presidencia de las mismas.

13) Presentar anualmente para el debate y aprobación del Concejo el presupuesto de gastos y estimación de recursos del mismo.

14) Disponer de las partidas presupuestarias, existentes en el presupuesto general del gobierno municipal, destinadas a las funciones del Concejo Deliberante, remitiendo los comprobantes de inversión al área contable y de tesorería del gobierno municipal para que se proceda a su pago. Todo ello, en concordancia con la normativa jurídica y contable vigente.

15) Nombrar al personal del Concejo Deliberante lo que incluye un (1) secretario, personal auxiliar y contratar asistencia técnica jurídica, contable o de la especialidad que se requiera,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño” respetando los límites presupuestarios establecidos para dicho órgano y la austeridad republicana que la ciudadanía espera del gobierno municipal.

16) Aplicar medidas disciplinarias, y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las normas sobre la estabilidad del personal con excepción del secretario al que solamente puede suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo debe pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.

17) Proveer lo concerniente al orden y el funcionamiento de la secretaría.

18) Disponer de las dependencias del Concejo.

19) Firmar las resoluciones del Concejo y las de presidencia del Concejo, debiendo ser refrendadas todas ellas por el secretario.

20) Realizar, con el auxilio de la secretaría, en el texto sancionado de las normativas, correcciones de ortografía, gramática y/o de redacción final, sin alterar el contenido ni el espíritu de la misma, y de ser necesaria, la fe de erratas pertinente. Todo ello, si resultara esencial para su correcta publicación y/o impresión.

21) Realizar, con el auxilio de la secretaría, todos los actos administrativos pertinentes para hacer publicar las normativas sancionadas.

22) Recibir y abrir, con el auxilio de la secretaría, todas las comunicaciones dirigidas al Concejo poniendo en conocimiento a éste de las mismas.

23) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes.

24) En general, ejercer los demás actos y funciones que le asigne este reglamento y de forma explícita así como razonablemente implícita la Constitución de la provincia de Misiones y la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades.

Artículo 38°: El vicepresidente primero, o en su defecto el vicepresidente segundo, sustituyen al presidente en el ejercicio de la presidencia por su orden cuando éste se hallare impedido o ausente.

Cuando la presidencia sea ejercida por el vicepresidente primero, o en su defecto el vicepresidente segundo, tiene las mismas atribuciones y deberes que el presidente, debiendo suscribir las documentaciones con la aclaración “vicepresidente primero (o segundo) en ejercicio de la Presidencia”.

Si en el transcurso de la sesión o reunión de comisión llegare quien que por su cargo le corresponde presidirla, inmediatamente debe asumir la Presidencia.

Artículo 39°: Cuando el presidente o el vicepresidente primero dejase de serlo por destitución, renuncia, incapacidad o muerte el concejal elegido para reemplazarlo debe



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño” desempeñar la función en ese cargo hasta completar el período de mandato, salvo que el Concejo decida hacer una nueva elección de autoridades en sesión especial.

Artículo 40°: En el caso de acefalía o ausencia total de las autoridades del Concejo, debe elegirse nuevo presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo en sesión especial convocada al efecto por el número suficiente de concejales, obrándose conforme a lo establecido respecto de las sesiones preparatorias.

Artículo 41°: Solamente quien ejerce la presidencia se expresa en representación del Concejo; más no puede, sin acuerdo del Concejo, responder por escrito ni comunicar en nombre de él. Por ello, debe informar al Concejo en la primera sesión ordinaria de toda resolución que dictare o comunicación extienda en representación del Cuerpo.

La invitación que el Concejo reciba a concurrir a los actos o ceremonias oficiales debe entenderse comprensiva a la totalidad de sus integrantes.

Artículo 42°: Se debe llevar un libro en el que se insertan firmadas todas las resoluciones que dicte, en uso de sus facultades, quien ejerce la Presidencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 43°: El Concejo Deliberante cuenta con una secretaría a cargo de las áreas legislativa y administrativa, es ejercida por un funcionario fuera de su seno, cuya tarea es remunerable, como regla general dura en su cargo hasta finalizar el mandato de los integrantes del Concejo que lo han designado. Es propuesto por la Presidencia, electo y eventualmente removido por mayoría simple del Cuerpo.

Artículo 44°: El secretario depende directamente de quien ejerza la Presidencia, que distribuye sus funciones en la forma más conveniente a las necesidades del servicio.

Debe prestar juramento o promesa, ante quien ejerza la Presidencia, para desempeñar fiel y debidamente su cargo.

Artículo 45°: Son atribuciones y deberes de la secretaría, a cargo de las áreas legislativa y administrativa:

- 1) Organizar la formación del orden del día (integrando en el mismo boletín de asuntos entrados y el plan de labor) y realizar su oportuna y eficaz comunicación y publicación.
- 2) Citar a los Concejales a las sesiones del Cuerpo.
- 3) Refrendar la firma de quien ejerce la Presidencia al autenticar las actas de sesiones y todos los documentos firmados por misma.
- 4) Asistir a las sesiones y reuniones de comisión.
- 5) Dar lectura a lo que se requiera en cada sesión y/o reunión de comisión.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

- 6) Tomar las votaciones nominales cuidando de detallar la identidad de los votantes.
- 7) Organizar y conservar el archivo del Concejo durante el periodo de actuación de éste.
- 8) Desgrabar y transcribir por medio digital los debates, actas y resoluciones de las sesiones del Concejo.
- 9) Realizar los contratos que disponga la presidencia y tramitar los pagos que ello acarree.
- 10) Encargarse de la correspondencia que se recibe y envía, registrando su movimiento en un libro habilitado a tal efecto.
- 11) Redactar y poner a la firma de la Presidencia y firmar las comunicaciones que deban remitirse por orden del pleno.
- 12) Realizar las comunicaciones y publicaciones que se le indiquen.
- 13) Dar a la prensa las informaciones pertinentes sobre las sesiones del Concejo.
- 14) Llevar el archivo del Concejo que estará bajo su custodia.
- 15) Desempeñar las demás funciones legislativas y administrativas que el Concejo y/o la Presidencia le confieran.

Artículo 46°: En caso de impedimento o ausencia temporal en el recinto de quien ejerce la secretaría, durante la sesión o reunión de comisión en curso, quien resulte ser el concejal presente de menor edad debe ejercer eventualmente las funciones de la secretaría.

Artículo 47°: El secretario debe hacer constar en las actas los siguientes datos:

- 1) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia.
- 2) La hora de la apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere realizado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- 5) El orden y la forma de discusión en cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieren aducido.
- 6) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.
- 7) La hora en que se hubiese levantado la sesión.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROYECTOS

Artículo 48°: Ante el Concejo Deliberante solamente pueden presentarse las siguientes clases de proyectos normativos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

- 1) Ordenanza: norma de carácter imperativo que tiene por finalidad crear, modificar, suspender o derogar una regla abstracta y general, establece obligaciones o imponen prohibiciones que deben ser cumplidas por el gobierno y/o la población.
- 2) Resolución: norma de carácter imperativo que tiene por finalidad la aceptación o el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda norma de carácter imperativo que no requiere la promulgación de la intendencia por ser propia de la competencia exclusiva del Concejo.
- 3) Comunicación: disposición no imperativa que tiene por finalidad contestar, recomendar, pedir o exponer algo, solicitar informes o expresar un deseo o aspiración del Concejo.
- 4) Declaración: disposición no imperativa que tiene por finalidad reafirmar las atribuciones que esta carta orgánica establece al Concejo Deliberante o expresar una opinión del cuerpo sobre cualquier asunto de interés local, provincial, nacional o internacional, de carácter público o privado.

Artículo 49º: Todo proyecto normativo debe:

- 1) Respetar los formatos establecidos en los modelos adjuntos a como Anexo II del presente reglamento. Todos los proyectos deben estar fundamentados, pero su contenido normativo consiste únicamente en la parte resolutive que deben ser de carácter rigurosamente preceptivos y bastarse a sí misma (sin remisiones a los fundamentos, que son meros elementos de convicción del autor del proyecto en procurar de persuadir a su sanción). Únicamente la parte resolutive del proyecto, convertida previamente en dictamen, debe componer la norma sancionada.
- 2) De ordenanza o resolución que disponga o autorice gastos no previstos en los presupuestos de los órganos del gobierno municipal debe determinar su financiamiento creando o previendo o indicando el recurso correspondiente con que deber ser afrontado. Salvo que responda a una extrema necesidad pública y en este caso la máxima autoridad del órgano de gobierno al que se autoriza el gasto no previsto, en la medida en que fuere posible, debe realizar las adecuaciones necesarias a sus partidas presupuestarias a fin de afrontarlo.
- 3) Ser presentado por escrito en formato digital (en un documento del programa informático Word de la empresa Microsoft y en un documento de formato de documentos portátiles –PDF- del programa Adobe de la empresa Adobe Systems Incorporated) ambos con idéntico contenido, tamaño de hoja A4, márgenes homogéneos de tres centímetros (3 cm), fuente de letra Times New Roman, tamaño de letra doce (12) y enviado a la dirección de correo electrónico institucional del Concejo Deliberante.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

4) Adicionalmente ser presentado en soporte papel por escrito y firmado ante la secretaria del Concejo.

5) Indicar el o los coautores del mismos (en el último caso no pueden ser más que dos) y quienes lo acompañan adhiriendo al mismo.

Si entre los autores y/o adherentes de un proyecto normativo se encuentran una cantidad igual o superior de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión que debe tratarlo el proyecto normativo, a pedido de su autor puede ser considerado como dictamen de comisión ser sujeto a debate y votación en la sesión del Concejo.

En el caso de los proyectos presentados por ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil, los mismos pueden tener un número ilimitado de autores, pero deben identificar hasta dos -2- personas que representen a la iniciativa en su tramitación legislativa.

Artículo 50º: Para ser incluidos en el boletín de asuntos entrados a ser tratado en el orden del día un proyecto normativo debe:

1) Ser recibido al menos cuarenta y ocho horas (48 hs) antes de la sesión en la dirección del correo institucional del Concejo Deliberante, ambos archivos en soporte digital.

2) Ser recibido al menos treinta un horas (31 hs) antes de la sesión por la secretaria del Concejo en soporte papel y firmado. Aun habiendo enviado oportunamente el soporte digital, la no recepción oportuna del soporte papel firmado lo excluye del boletín de asuntos entrados de la sesión, salvo los establecido en el inciso siguiente.

3) Ser mocionada y aprobada, por al menos las dos terceras partes de los miembros del Concejo durante la lectura del boletín de asuntos entrados, la incorporación tardía en dicho boletín. Dichos proyectos también deben ser presentados en soporte papel y en ambas versiones de formato digital (PDF, WORD).

Artículo 51º: Los expedientes presentados en el Concejo Deliberante tienen estado parlamentario por hasta dos (2) años aniversarios a contar a partir de la fecha en que ingresaron en la sesión del Concejo, a través de su respectivo boletín de asuntos entrados. Si no han arribado a dictámenes en dicho lapso deben ser enviados por resolución al archivo del Concejo como antecedentes de futuros proyectos.

Artículo 52º: Los concejales tienen derecho a contar con una copia de todos proyectos normativos que integran el boletín de asuntos entrados. Copia digital de los mismos, junto al boletín de asuntos entrados y al plan de labor, deben ser remitidos al correo electrónico personal de cada concejal por la secretaria con una antelación no menor a veinticuatro (24 hs) a la realización de la sesión. Independientemente de ello, los concejales pueden solicitar contar con copia en soporte papel de los proyectos durante la sesión.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Si se pretendiera incorporar en el boletín de asuntos entrados un proyecto normativo que no haya ingresado a tiempo, previo a la votación de su incorporación o no cada concejal debe contar con copia papel y/o digital del mismo (disponiendo del tiempo suficiente para leerlo) y/o debe leérselo íntegramente a los fines de otorgar certeza acerca de su contenido.

De la misma forma, si un proyecto o un dictamen fuera modificado en su contenido durante el debate en el recinto o en comisión, también antes de su votación cada concejal debe contar con copia papel y/o digital de la versión definitiva del mismo y/o debe leérselo íntegramente a los fines de otorgar certeza acerca de su contenido.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MOCIONES

Artículo 53°: Toda proposición formulada de viva voz por un concejal, es una moción.

Las mociones pueden ser de orden, de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración.

Artículo 54°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate con lista de oradores.
- 5) Que se pase al orden del día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se rectifique la votación.
- 8) Que se otorgue a la sesión carácter reservado o que se vuelva a otorgar carácter público a la misma.
- 9) Que se aplace la consideración de un asunto que esté en discusión o en el orden del día, por tiempo determinado.
- 10) Que el asunto vuelva o se envíe a comisión.
- 11) Que el Concejo se constituya en comisión.
- 12) Que se declare en sesión permanente.
- 13) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte de las prescripciones del reglamento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Artículo 55°: Las mociones de orden deben ser tratadas previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate y se toman en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Todas ellas deben ser puestas a votación por la presidencia.

Las mociones de orden comprendidas en los siete (7) primeros incisos del artículo anterior deben ser puestas a votación sin discusión. Las mociones restantes pueden discutirse brevemente no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una (1) vez con excepción del autor que puede hacerlo dos (2) veces.

Toda moción de orden para ser aprobada necesita la mayoría absoluta de votos, pudiendo repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 56°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto que tenga o no despacho de comisión.

Artículo 57°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, debe ser tratado en la reunión o reuniones de comisión siguientes que el Concejo celebre, como el primero del orden del día. Las preferencias de igual clase se tratan a continuación y por el orden cronológico en que fueron propuestas.

Artículo 58°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, con fijación de fecha, debe ser tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del orden del día.

Si la sesión fuere levantada o el Concejo quedare sin número suficiente de concejales para alcanzar el quórum, las preferencias votadas para esa sesión no caducan y deben ser consideradas por su orden en la o las sesiones siguientes, con prelación a todo otro asunto.

Artículo 59°: Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, no pueden formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y deben ser consideradas en el orden en que hubiesen sido propuestas.

Artículo 60°: La moción de tratamiento sobre tablas es toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente después de darse cuenta de los asuntos entrados un asunto con o sin despacho de comisión.

Estas mociones pueden formularse inmediatamente después de enunciado el asunto que motiva la misma o antes de que hayan terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, cuando se refiere a algún tema incluido en los mismos.

Cuando se tratare de asuntos con despacho de comisión, puede formularse inmediatamente después de los asuntos entrados.

Cuando se tratare de asuntos con o sin despacho de comisión y que no estuvieran incluidos en el orden del día, el Concejo debe resolver previamente su incorporación al orden del día



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño” y posteriormente seguir el trámite normal establecido encuadrándolo en algunos de los casos especificados precedentemente. En cualquiera de los casos precedentes debe solicitarse la reserva del expediente para ser considerado en el momento establecido.

Artículo 61°: Aprobada la moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que lo motiva debe ser tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto, antes de comenzar el tratamiento del orden del día.

Si hubiere varias mociones de tratamiento sobre tablas, aprobadas por el Cuerpo, deben ser consideradas en el orden que fueren propuestas, salvo que el Concejo determine expresamente el orden de prelación a darse en el tratamiento de las mismas antes de iniciarse la primera.

Artículo 62°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo sea en general o particular. Las mociones de reconsideración solamente pueden formularse mientras el asunto se encuentre pendiente de consideración o en la sesión en que haya quedado terminado y requiere para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos en la sanción, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración deben ser tratadas inmediatamente de formuladas.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 63°: El Concejo Deliberante desarrolla su trabajo de estudio, debate y elaboración normativa en una Comisión multitemática permanente. Dicha Comisión está compuesta por la totalidad de los concejales y permanecen en sus funciones hasta que cese su mandato en el Concejo.

El presidente, los vicepresidentes y el secretario del Concejo ejercen idénticos cargos dentro del ámbito de la comisión multitemática permanente.

Artículo 64°: El Concejo puede crear además, para asuntos determinados, comisiones especiales.

Los miembros de las comisiones especiales las integran hasta que el asunto sometido haya obtenido dictamen o haya culminado el tiempo máximo de duración de la misma o el mandato de sus integrantes. Su cuantía es determinada y sus miembros son designados mediante resolución del Concejo, respetando la proporción del origen partidario de la totalidad del pleno, y eligen sus autoridades, oficiando de secretario el del Concejo.

Las renuncias a integrar una comisión especial por parte de los Concejales deben ser presentadas ante el presidente del Concejo quien da cuenta de ello al Concejo en la primera oportunidad para que este proceda en tomarla en cuenta.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Los Concejales que no son miembros de alguna de las comisiones especiales pueden asistir a ella y tomar parte de las deliberaciones, pero no en las votaciones.

Artículo 65°: Las Comisiones, por intermedio de su presidente, están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 66°: Las Comisiones celebran sus reuniones con la mayoría absoluta de sus miembros en los días y horas que las mismas determinen y deben reunirse en las dependencias del recinto del Concejo Deliberante, salvo lo establecido en el 2 del presente reglamento.

Si en alguna Comisión especial no se obtuviese quórum y ello pusiere en peligro su funcionamiento cualquiera de sus miembros debe ponerlo en conocimiento del Concejo para que proceda a integrarla sin perjuicio de resolver lo que se estimase oportuno a los inasistentes.

Artículo 67°: Los dictámenes de las Comisiones debe ser por escrito. La secretaria es la redactora de los dictámenes, que luego de ser aprobados deben ser suscriptos por sus integrantes y designar al miembro informante del mismo.

Si en una Comisión no hay uniformidad de opinión, cada fracción de ella puede hacer por separado su informe fundamentando su oposición.

Es el dictamen por mayoría el que reúna la mayor cantidad de firmas y dictámenes por minoría los que le sigan en cantidad de firmas. Si existieren dos o más dictámenes que teniendo la misma cantidad de firmas, sean los que aglutinen más amplios consensos, es el dictamen de mayoría aquel que tenga la firma de quien haya presidido dicha Comisión en el momento de arribar a los dictámenes.

Artículo 68°: Los dictámenes logrados son incluidos en el boletín de asuntos entrados de la siguiente sesión ordinaria que celebre el Concejo, salvo que la urgencia o la temática del mismo requiera convocar a una sesión especial o extraordinaria en las que dichos dictámenes deban ser incluidos en sus respectivos boletines de asuntos entrados y planes de labor.

Artículo 69°: Salvo norma en contrario, todo proyecto sometido a estudio de comisión deber ser despachado en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y en caso de que no lo hiciera la Comisión debe dar cuenta al Concejo de los motivos que impidieron formular despacho en un informe suscripto por sus integrantes.

El presidente del Concejo por sí o por recomendación del Concejo o a indicación de cualquier Concejel puede hacer los requerimientos que sean necesarios a la Comisión para



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño” que rectifique una actitud de retardo en el tratamiento de expedientes pendientes de tratamiento o de cuyo estudio aún no se haya arribado a dictamen.

CAPÍTULO X

DESPACHO DE DICTÁMENES

Artículo 70°: Las comisiones, después de considerar un asunto y convenir en los puntos del mismo, deben elevarlo al Concejo en forma de dictamen escrito designando al o los miembros que deban informar el despacho y sostener el debate.

Artículo 71°: Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la o las minorías tienen derecho a presentar al Concejo su despacho escrito y sostenerlo en el debate.

Si hubiera dos o más dictámenes que cuentan con mayor número de firmas de los concejales presentes, pero tienen idéntica cantidad de firmas, es considerado dictamen en mayoría aquel que cuente con la firma de quien en esa reunión de comisión haya estado ejercido la presidencia y el otro u otros son considerados dictámenes en minoría.

Artículo 72°: Los dictámenes pueden tener el siguiente carácter:

- 1) Dictamen unánime: el suscrito por todos los concejales presentes en la reunión de comisión.
- 2) Dictamen en mayoría: en caso de no existir unanimidad, el suscrito por el mayor número de concejales presentes que acuerden el mismo.
- 3) Dictamen en minoría: en caso de no existir unanimidad, el suscrito por los concejales que acuerden el mismo, siempre que no sean la mayoría, y pudiendo existir más de un dictamen en minoría. Su presentación depende de la existencia de un dictamen en mayoría.

En todos los casos, junto al despacho, debe ser elevada el acta de reunión de la comisión, individualizando a los concejales que van a oficiar como miembro informante de la comisión, a los efectos de informar el despacho y sostener el debate en la sesión.

Artículo 73°: Después de que las comisiones despachen un asunto, dicho dictamen es incluido por la secretaría en el orden del día de la sesión inmediatamente posterior que se celebre.

CAPÍTULO XI

DEL CONCEJO EN COMISIÓN

Artículo 74°: El Concejo puede constituirse en comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión, con el objeto de intercambiar ideas, conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Artículo 75°: Para que el Concejo se constituya en comisión debe formularse dicha moción de orden, la que no pueden formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados.

Artículo 76°: El debate del Concejo en comisión siempre debe ser libre y resolver por votación todas las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella sin que ello importe sanción legislativa. Si se quiere, no es necesario observar uniformidad en el debate pudiendo cada concejal hablar indistintamente sobre diversos puntos que el asunto en debate comprenda.

A las sesiones del Concejo en comisión pueden concurrir las personas que éste resuelva invitar para ser oídas sobre el asunto que en ella se considera.

Artículo 77°: Cuando el Concejo lo estime conveniente declara cerrada la reunión en comisión a indicación de la presidencia o a moción de orden de un concejal. Inmediatamente después de ello se debe formular y despachar el o los dictámenes que correspondan y se debe poner en consideración para su votación el mismo en general, procediéndose en seguida al tratamiento en particular.

La discusión en general debe ser omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en comisión, en cuyo caso luego de constituida en sesión se de limitar a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

CAPÍTULO XII

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 78°: A la hora fijada para la sesión, el presidente, debe llamar al recinto y si hubiere quórum, debe declarar abierta la sesión, indicando cuantos concejales están presentes. Si no hubiere número necesario para sesionar a la hora señalada o dentro de los quince (15) minutos siguientes, queda levantada la sesión por falta de quórum.

Artículo 79°: Al iniciarse cada sesión los concejales pueden indicar errores del acta de la sesión anterior, la que se debe tomar a consideración sin dar lectura de la misma, salvo pedido expreso de algún concejal. El secretario debe anotar las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el acta siguiente; a falta de observaciones se la da por aprobada.

Artículo 80°: Seguidamente la presidencia, por intermedio de la secretaria, da cuenta al Concejo, haciendo solamente mención de cada uno de los números de expedientes y títulos de sus temáticas, incluidos en el boletín de asuntos entrados, en el siguiente orden:

- 1) De las comunicaciones oficiales.
- 2) De las peticiones o asuntos particulares.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

3) De los proyectos presentados (ordenanzas, resoluciones, comunicaciones y declaraciones).

A medida que se vaya dando cuenta de los expedientes ingresados, si hubiere alguna comisión especial que tratara la temática, la presidencia debe darles el destino que corresponda, sino todos los proyectos son girados a la Comisión multitemática permanente.

Por cuestiones de practicidad, los datos (números de expedientes y títulos de sus temáticas) despachos o dictámenes de comisión deben ser leídos directamente durante el tratamiento del plan de labor que integran, de forma previa al debate y votación de cada uno de ellos.

Artículo 81°: Una vez terminada la lectura del boletín de asuntos entrados y el destino de los expedientes, en la forma expresada en el artículo precedente, el Concejo debe dedicar hasta treinta minutos (0:30 hs) a las mociones de preferencia y/o de tratamiento sobre tablas, a las consultas, aclaraciones e informes que formulen los concejales.

Artículo 82°: Vencido el plazo máximo mencionado en el artículo precedente, inmediatamente se debe pasar al tratamiento del plan de labor del orden del día y a la consideración y debate de los expedientes incluidos en él.

Si existieran expedientes que cuenten con mociones de preferencia acordadas y/o tratamiento sobre tablas, la presidencia (a través de la secretaría) debe dar cuenta de ellos haciéndolos conocer al Concejo. Dichos expedientes son incluidos en el plan de labor del día, con antelación a los expedientes que existieran, generándose un corrimiento del orden de los mismos.

Artículo 83°: No existiendo expedientes que cuenten con mociones de preferencia acordadas y/o tratamiento sobre tablas o culminado el tratamiento de los mismos, se debe pasar al tratamiento del plan de labor del orden del día y a la consideración y debate de los expedientes incluidos en él.

La presidencia, por intermedio de la secretaría, da cuenta al Concejo haciendo solamente mención de cada uno de los números de expedientes y títulos de los despachos o dictámenes de comisión incluidos en el plan de labor y luego de la lectura de ello, en cada uno de los expedientes, la presidencia otorga el uso de la palabra a quien lo solicite a los fines de establecer el debate que sustente las razones y fundamentos de las votaciones de los concejales.

Idéntico proceder corresponde respecto del tratamiento de los expedientes que eventualmente hubieran sido tratados (debatidos y votados), por mociones de preferencia acordadas y/o tratamiento sobre tablas, antes de los expedientes incluidos en el plan de labor.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Artículo 84°: Culminado el tratamiento de los expedientes incluidos en el plan de labor del orden del día, los miembros del Concejo que lo soliciten pueden rendir los homenajes que consideren apropiados para la ocasión.

Artículo 85°: Las sesiones no tienen una duración determinada y puede ser levantadas por resolución del Concejo cuando hubiere terminado la consideración y debate de los expedientes incluidos el plan de labor orden del día, y eventualmente los homenajes, previa moción al efecto o a indicación del presidente o cuando la hora fuese muy avanzada. En éste último caso, retomándose en la próxima sesión en temática en que fuera suspendida la sesión precedente.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Artículo 86°: Los proyectos o asuntos que deban ser considerados por el Concejo pueden pasar por dos discusiones, la discusión en general y/o la discusión en particular.

Como regla general todos los proyectos son discutidos y votados en general y en particular en la misma discusión y votación, salvo que al menos uno de los Concejales solicite que la discusión de algún proyecto en particular sea por separado en general y luego en particular. Pudiendo alternativamente el solicitante proponer que se vote en general y en particular simultáneamente, pero que quede asentado en el acta la particularidad de su voto de diferir en el sentido de su voto en algún o algunos artículos o segmentos estructurales de proyecto (libros, títulos, capítulos, secciones).

Artículo 87°: La discusión en general tiene por objeto captar la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto.

En la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en situación del primero, los que después de leía, no debe pasarse a Comisión ni tampoco deben ser tomados inmediatamente en consideración, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Cerrado que sea el debate y la votación, si resultase desechada el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasa a su discusión, en particular.

Artículo 88°: La discusión en particular tiene por objeto el tratamiento de cada uno de los distintos artículos o segmentos estructurales de proyecto (libros, títulos, capítulos, secciones), debe hacerse en detalle y por su orden, artículo por artículo o segmento por segmento debiendo recaer sucesivamente, la votación sobre cada uno.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

En la consideración en particular de un proyecto, la discusión debe ser libre, debiendo concretarse al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Artículo 89°: Durante la consideración en particular de un proyecto, pueden presentarse otro u otros artículos o segmentos estructurales que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo del mismo. Cuando la mayoría acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta debe ser considerada parte integrante del despacho.

Artículo 90°: Cuando se apruebe una moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, la presidencia debe poner a votación si el proyecto, artículo o punto está o no suficientemente discutido. Si resultare negativa, debe continuar la discusión; en caso de resultar afirmativa debe ponerlo inmediatamente a la votación.

Artículo 91°: Siempre que la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, a invitación del presidente o a moción de un concejal, el Concejo puede pasar a un breve cuarto intermedio. Una vez reanudada la sesión, si se proyectase alguna modificación al despacho ésta debe tener preferencia en la discusión al modificado. En caso contrario continuara la discusión pendiente.

Artículo 92°: Los asuntos que no fuesen votados en la sesión en que se inicia el debate, deben continuar su consideración en la siguiente sesión como el primer asunto del orden del día.

Artículo 93°: Con la resolución que recaiga acerca del último artículo de un proyecto, queda terminada la discusión al respecto.

Artículo 94°: Un proyecto que después de sancionada en general o general y parcialmente en particular, debe volver a comisión, al ser despachado nuevamente, debe seguir el trámite ordinario de todo proyecto.

CAPÍTULO XIV

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 95°: La palabra debe ser concedida a los concejales en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante del:
 - a) Dictamen unánime, si hubiera.
 - b) Dictamen de la mayoría de la comisión, si hubiera.
 - c) Dictamen de la o las minorías de la comisión, si hubiera.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

- 2) Al autor del proyecto en tratamiento. Si hubiera existido un tratamiento conjunto de varios proyectos sobre la misma temática pueden hacer uso de la palabra todos los autores, en orden cronológico de presentación de su proyecto.
- 3) A los demás concejales en el orden que lo soliciten.
- 4) Al intendente.
- 5) A los funcionarios del departamento ejecutivo municipal.

Artículo 96°: Los miembros informantes de dictámenes y autores del proyecto pueden hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de quince (15) minutos, los demás concejales, el intendente y los funcionarios del departamento ejecutivo municipal para hablar sobre el asunto discusión pueden disponer de un máximo de diez (10) minutos cada uno.

Los miembros informantes de la comisión y autores de proyectos tienen derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones cuantas veces lo consideren necesario. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y los miembros informantes de la comisión, aquél puede hablar en último término, sin perjuicio de que ya lo haya hecho en otras oportunidades.

Artículo 97°: Si dos concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtiene primeramente el que se proponga debatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Si la palabra fuera pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto en el párrafo precedente, la presidencia debe otorgar la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

CAPÍTULO XV

DEL USO DE LA PALABRA, LAS INTERRUPCIONES Y

DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Artículo 98°: En todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra deben dirigirse a la presidencia o a los concejales en general y deben referirse a la cuestión en debate y evitar, en lo posible, el designar a éstos por sus nombres.

En la discusión de los asuntos, los discursos no pueden ser leídos sin autorización previa del Concejo. Sin embargo, se pueden utilizar apuntes y leer citas y documentos breves directamente relacionados con el asunto del debate sin requerir autorización previa.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Artículo 99°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres irrespetuosos hacia sus pares concejales, hacia el Concejo, hacia los órganos del gobierno (municipal, provincial o nacional) o sus miembros.

Artículo 100°: Ningún concejal puede ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto solo puede ser permitido con la autorización de la presidencia y el consentimiento del orador.

Sólo el que fuese interrumpido tiene derecho a pedir a la presidencia que haga observar que su turno en el uso de la palabra sea sin interrupciones.

Artículo 101°: Con excepción de los casos establecidos de interrupciones permitidas con la autorización de la presidencia y el consentimiento del orador, el orador solo puede ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

La presidencia, por sí o a petición de cualquier concejal, debe llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella y/o llamar al orden al orador cuando viola las prescripciones establecidas en los tres (3) artículos precedentes.

Artículo 102°: Si se produjese el caso al que se refiere el artículo anterior, la presidencia por sí o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, debe invitar al concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la explicación o retiro se da por finalizada la cuestión sin más ulterioridades, pero si se negase o sus explicaciones no fuesen satisfactorias, la presidencia debe llamarlo al orden. Dicho llamamiento al orden debe consignarse en el acta.

Habiendo sido llamado al orden un concejal por dos (2) veces en la misma sesión o reunión de comisión, y si reincidiera nuevamente, la presidencia debe proponer al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión o reunión de comisión. Sin, por ello, perder la facultad del voto.

CAPÍTULO XVI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 103°: Antes de cada votación el presidente debe llamar para tomar parte en ella a los concejales que se encuentran en el recinto, los que deben ocupar una banca para que se compute su voto.

Artículo 104°: Ningún concejal puede abstenerse de votar sin permiso previo del Concejo. Tampoco puede protestar contra una resolución del Concejo, pero tiene derecho a pedir consignación en actas de su voto nominal en contrario.

Artículo 105°: Las votaciones del Concejo deben ser nominales o por signos.

La votación nominal se realiza a viva voz. La votación debe ser nominal cuando lo requieran al menos tres (3) de los concejales, debiendo consignarse en el acta los nombres



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño” de los votantes, con la expresión de sus respectivos votos. Las votaciones nominales deben ser tomadas por orden alfabético, previa invitación de la presidencia.

La votación por signos se realiza levantando la mano, los que estuviesen por la afirmativa.

Artículo 106°: Toda votación se reduce a la manifestación de la voluntad afirmativa o negativa de los términos en que este escrito el proyecto en general o en particular: del artículo o segmento estructural de proyecto (libro, título, capítulo, sección) que se vota.

Artículo 107°: Toda votación en particular se debe limitar a un solo y determinado artículo o segmento estructural de proyecto (libro, título, capítulo, sección), sin embargo cuando el artículo o segmento estructural contengan ideas separables, debe votarse por partes si así lo pidiese algún concejal.

Artículo 108°: Si se suscitaren dudas al respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier concejal puede mocionar su rectificación, la que debe ser practicada con los concejales presentes en la votación anterior que se pretende rectificar.

Artículo 109°: Si una votación resultare empatada, se debe reabrir al debate el asunto votado. Si después de ello hubiese en una subsiguiente votación del asunto se produjera nuevamente un empate, debe decidir el presidente con su doble voto.

CAPÍTULO XVII

DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO

Artículo 110°: El Concejo Deliberante permite la participación de los ciudadanos domiciliados en el municipio en su tarea legislativa, en forma individual o colectiva, quienes tienen derecho de iniciativa para instrumentar sus sugerencias y/o reclamos a través de los proyectos normativos, sin perjuicio de las demás modalidades de mecanismos de participación directa o semidirecta establecidos por la Constitución provincial y demás normas reglamentarias.

Artículo 111°: El Concejo Deliberante oye al comienzo de sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado no superior a los quince (15) minutos, a cualquier ciudadano domiciliado en el municipio que lo haya solicitado por escrito ante la secretaría del Concejo, con la antelación suficiente para ser incorporado al orden del día de la sesión. En ella, puede hacer uso de la palabra para:

- 1) Fundamentar proyectos que hubiere presentado conforme lo establecido en el artículo precedente.
- 2) Explicar y/o defender los fundamentos de un proyecto de iniciativa popular, en carácter de promotor de la misma.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

3) Exponer acerca de un tema de interés municipal que se encuentre en trámite en el Concejo y/o sea atinente al lugar donde se esté realizando la sesión en el caso de las sesiones barriales o regionales.

Artículo 112°: Las autoridades, los secretarios y demás altos funcionarios de los órganos del gobierno municipal pueden asistir a las sesiones del Concejo Deliberante o a sus reuniones de comisión cuando lo crean conveniente y tomar parte en sus debates. Pueden usar la palabra conforme al reglamento interno, cuando se lo autorice, sin más limitaciones que las que rijan para los concejales, pero sin voto.

Son tenidas especialmente en cuenta sus sugerencias, si las tuvieren, acerca de iniciativas o reformas normativas que consideren necesarias para una más eficiente labor del órgano de gobierno donde se desempeñan. Y toda información que puedan suministrar en particular en las oportunidades en que se esté debatiendo, en reunión de comisión o en sesión del Concejo, temáticas relativas al cuestiones presupuestarias o se encuentre examinando el balance anual del gobierno municipal.

Artículo 113°: Por mayoría simple, el Concejo Deliberante puede requerir informes escritos o verbales a los demás órganos del gobierno municipal, a través de su máxima autoridad, sus respectivos secretarios o cualquier otro funcionario, los que deben ser contestados obligatoriamente en un plazo razonable, que no debe superar los quince (15) días hábiles desde la recepción del pedido por la autoridad o funcionario.

En el caso de los pedidos de informes verbales, la citación debe ser realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o de urgencia y así lo califique el Concejo por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Los concejales pueden solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes, durante la exposición de la autoridad o funcionario.

Los pedidos de informes deben referirse a temas específicos, exigiéndose este requisito en forma excluyente.

Asimismo, el Concejo Deliberante puede citar por decisión de mayoría simple tales autoridades y/o funcionarios a que concurran a alguna de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.

Configura falta grave el incumplimiento de la obligación de suministrar informes, escritos o verbales, o su demora más allá del que fuere un plazo razonable en razón de la simplicidad o complejidad de su elaboración y contestación.

Artículo 114°: Cualquier autoridad o funcionario municipal susceptible de ser sometido a juicio político puede ser interpelado por el Concejo Deliberante cuando medien denuncias o indicios que hagan suponer que ha incurrido en mal desempeño en sus funciones u otra de las causales de destitución.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”
El pedido de interpelación debe efectuarlo el Concejo Deliberante y ser aprobado por mayoría simple de sus miembros.

Resuelta la interpelación, el Concejo Deliberante se otorga vista dentro de los cinco (5) días hábiles a la autoridad o funcionario a interpelar, del cuestionario al que vaya a ser sometido, fijando asimismo la fecha de la interpelación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

La interpelación se realiza en sesión pública. Un concejal interpelante formula las preguntas del cuestionario y el secretario del Concejo debe tomar notas de las respuestas. Los concejales pueden solicitar las aclaraciones que estimen correspondan referidas al tema de la interpelación, así como también realizar repreguntas vinculadas necesariamente a las respuestas brindadas.

Concluida la interpelación el Concejo Deliberante evalúa las respuestas y decide si se considera satisfecho o no con las mismas. En el primer caso se archivan las actuaciones, de lo contrario inicia el procedimiento de juicio político, conforme lo establecido en la normativa pertinente.

Las decisiones sobre las conclusiones de la interpelación son tomadas con las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del concejo.

CAPÍTULO XVIII

DEL ORDEN Y SEGURIDAD EN EL CONCEJO

Artículo 115°: La guardia, como el personal de maestranza del recinto donde se celebra las sesiones y reuniones de comisión del Concejo durante las mismas sólo deben recibir órdenes de quien ejerza la presidencia del Concejo.

Artículo 116°: Queda prohibida a los concurrentes y público en general, toda demostración bulliciosa y/o violenta de aprobación o desaprobación.

La presidencia manda salir del recinto, de sesiones y reuniones de comisión, a toda persona que desde la barra contravenga lo establecido en el párrafo precedente. Si el desorden fuese general, se debe llamar al orden y de repetirse corresponde suspender inmediatamente la sesión o reunión de comisión hasta que esté desocupada la barra. Posteriormente al desalojo de la barra por desorden, la presidencia, con acuerdo del Concejo puede permitir la entrada al recinto de personas no involucradas en el desorden.

En el marco de los derechos humanos y de las políticas de igualdad de género se debe tener especial cuidado para prevenir y sancionar con severidad toda actitud que configure violencia de género, cualquiera fuere la víctima o el autor de la misma.

CAPÍTULO XIX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

Y NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 117°: Todo concejal puede reclamar a la presidencia la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene a él, más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, debe ser resuelto el tema realizando una votación de forma inmediata sin discusión.

Artículo 118°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este reglamento, debe resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente, salvo que el Cuerpo decida unánimemente darlo a estudio de comisión.

Artículo 119°: Todas las resoluciones que el Concejo expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, deben ser tenidas presente para el caso de futuras reformas de este reglamento.

Artículo 120°: Ninguna disposición de este reglamento puede ser reformada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de resolución debatido en debida forma en comisión.

Artículo 121°: En temáticas no contempladas, aplíquese de manera supletoria la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257) Orgánica de Municipalidades.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

ANEXO II

MODELOS DE PROYECTOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I

MODELO DE PROYECTO DE ORDENANZA

PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA MNES.

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

(TÍTULO)

ARTÍCULO 1.-

ARTÍCULO 2.-

ARTÍCULO (último).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.
Cumplido Archívese.-.

FUNDAMENTOS

CAPÍTULO II



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

MODELO DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA MNES.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-

ARTÍCULO 2.-

ARTÍCULO (último).- Regístrese. Dese a la prensa. Y cumplido, archívese.

FUNDAMENTOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

CAPÍTULO III

MODELO DE PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA MNES.

COMUNICA

QUE VERÍA CON AGRADO:

Que

FUNDAMENTOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

CAPÍTULO IV

MODELO DE PROYECTO DE DECLARACIÓN

PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA MNES.

DECLARA

PRIMERO.-

SEGUNDO.-

(último).- Regístrese. Remitir copia a Dese a la prensa. Y cumplido, archívese.

FUNDAMENTOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

ANEXO III

MODELO DE POSIBLES TEMÁTICAS A INCLUIR EN EL BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS Y EL PLAN DE LABOR

SESIÓN ORDINARIA/ESPECIAL/EXTRAORDINARIA N°

FECHA: de de 20....

ORDEN DEL DÍA N°

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL

CONSIDERACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (mociones de reformas y/o aprobación)

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS Y PLAN DE LABOR

COMUNICACIONES OFICIALES A SECRETARÍA

Expediente N°

Temática:

COMUNICACIONES OFICIALES A COMISIÓN

Expediente N°

Temática:

Destino:

PETICIÓN Y ASUNTO PARTICULAR

Expediente N°

Temática:

Destino:

PROYECTOS DE ORDENANZA

Expediente N°

Temática:

Destino:

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Expediente N°

Temática:

Destino:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAMPO VIERA, MISIONES

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



“2022, año de la Educación como herramienta de igualdad de oportunidades y progreso social, en el contexto del Centenario de la Escuela Provincial N° 630, primer Cimiento Cultural y Educativo Viereño”

PROYECTOS DE COMUNICACIÓN

Expediente N°

Temática:

Destino:

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Expediente N°

Temática:

Destino:

TREINTA MINUTOS REGLAMENTARIOS (como tiempo máximo, para pedidos de informes internos, consultas, mociones de preferencias en comisiones y tratamientos sobre tabla, si los hubiera)

EXPEDIENTES CON TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (si los hubiera)

DESPACHOS DE COMISIONES

Dictamen de la comisión:

Temática:

Expediente/s N°

HOMENAJES

ARRIADO DEL PABELLÓN NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL